

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "MINI CENTRAL  
HIDROELECTRICA COSAPILLA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0053

Arica, 03 OCT 2017

VISTOS:

1. La Carta N° GCD/2017/104 y sus anexos, presentado en esta Dirección Regional con fecha 09 de Agosto de 2017, por el señor **Pablo Espinosa Aguirre**, RUT: 8.463.089.-6, representante legal de **Engie Energía Chile S.A.**, mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**MINI CENTRAL HIDROELECTRICA COSAPILLA**".
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta N° GCD/2017/104 y sus anexos, presentado en esta Dirección Regional con fecha 09 de Agosto de 2017, el proyecto "**MINI CENTRAL HIDROELECTRICA COSAPILLA**" consistiría en:
  - El proyecto se ubicaría en la Comuna de Arica, Provincia de Arica, región de Arica y Parinacota.
  - El proyecto consistiría en la construcción y operación de una mini central hidroeléctrica de pasada de 0,5 MW de potencia instalada, denominada Central Cosapilla.
  - El titular indica que el proyecto en consulta es un proyecto nuevo, y no corresponde a una modificación de algún de algún proyecto no calificado, que se encuentre aprobado o en proceso de evaluación por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Arica y Parinacota.

- La Central Cosapilla tendrá un caudal de diseño igual a 0,75 (m<sup>3</sup>/s), el cual será captado directamente desde el tranque de regulación de la Central Chapiquiña, conectándose a la obra de entrega de riego existente o a través de un obra exclusiva para el proyecto, siendo esto independiente de la operación de la Central Chapiquiña.
- La línea de transmisión eléctrica es de circuito simple 1x23 Kv, con una longitud total de 1,4 (km), que conducirá la energía generada por la mini central para ser inyectada a la red de distribución local.-
- Se dispondrá de un transformador de 650 kVA en el exterior de la casa de máquinas que permitirá elevar la tensión de 0,4 a 23 kV.
- Las coordenadas del proyecto UTM HUSO 19 (Dátum WGS-84) son:

PUNTO DE REFERENCIA	NORTE UTM (m)	ESTE UTM (m)
Obra de toma	7.968.294	441.281
Casa de máquinas	7.968.176	375.992

- En tabla CP-3: “**Cronograma de construcción de la mini central hidroeléctrica Cosapilla**”, se indican las siguientes actividades: 1) Instalación de faenas; 2) Construcción de la obra de toma, 3) Construcción caminos; 4) Excavación y montaje de tuberías; 5) Construcción casa de máquinas; 6) Montaje Equipamiento Electromecánico; 7) Construcción línea de transmisión Construcción; 8) Puesta en servicio.-
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**MINI CENTRAL HIDROELECTRICA COSAPILLA**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
    - b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
      - b.1.) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
      - b.2.) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
    - c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
  4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**MINI CENTRAL HIDROELECTRICA COSAPILLA**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal b.1) y b.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 

El proyecto considera una línea de transmisión eléctrica es de circuito simple, no mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), no superando los parámetros señalados en los literales b.1) del artículo 3 del RSEIA.

El proyecto considera un transformador de 650 kVA en el exterior de la casa de máquinas que permitirá elevar la tensión de 0,4 a 23 kV. Dicha línea de transmisión eléctrica no es mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV), no superando los parámetros señalados en los literales b.2) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“MINI CENTRAL HIDROELECTRICA COSAPILLA”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la construcción y operación de una mini central hidroeléctrica de pasada de 0,5 MW de potencia instalada, no mayor a 3 MW, no superando los parámetros señalados en los literales c) del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“MINI CENTRAL HIDROELECTRICA COSAPILLA”**, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución, por no superar los parámetros señalados en los literales b.1), b.2) y c) del artículo 3 del D.S. N°40/2012 (RSEIA). en consideración a los antecedentes aportados por el titular **“Engie Energía Chile S.A.”** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3, N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular **“Engie Energía Chile S.A.”** y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*[Handwritten initials]*  
AAP/RAR/HME

Distribución:

- Titular, “Engie Energía Chile S.A.”

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota